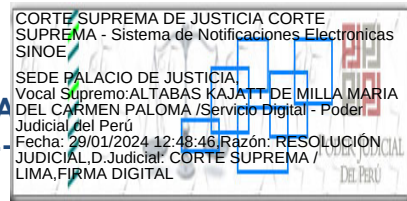




CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 94-
AREQUIPA



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/02/2024 23:29:09, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/02/2024 17:07:07, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 9/02/2024 15:40:04, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 9/02/2024 15:53:08, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/02/2024 17:37:35, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Carece de objeto

Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado al haberse dictado el archivamiento de la presente investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de peculado de uso; disposición fiscal que se encuentra consentida. En consecuencia, se produjo la sustracción de la materia.

AUTO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por la defensa técnica del investigado **José Manuel Lazo Paz** contra el auto del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (folios 110 a 120), que resolvió declarar infundada la solicitud de tutela de derechos presentada por José Manuel Lazo Paz en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de peculado de uso, en la Carpeta Fiscal n.º 1505010604-2022-409-0, tramitada ante la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Del procedimiento en primera instancia

Primero. El investigado **José Manuel Lazo Paz**, mediante escrito del cuatro de abril de dos mil veintitrés (folios 2 a 12), formuló tutela de derecho en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de peculado de uso, en la Carpeta Fiscal n.º 1505010604-2022-409-0, tramitada ante la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa.

Segundo. Seguidamente, mediante auto del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (folios 110 a 120), el juzgado resolvió declarar infundada la solicitud de tutela de derechos presentada por José Manuel Lazo Paz en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de peculado de uso.

Tercero. Contra la referida resolución, el investigado José Manuel Lazo Paz interpuso recurso de apelación (folios 122 a 129), que fue concedido mediante el auto del veintisiete de abril de dos mil veintitrés (folios 130 a 131). Se dispuso elevar los actuados a esta instancia suprema.

II. Señalada fecha de audiencia de casación

Cuarto. En este contexto, instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso, se señaló como fecha de audiencia de apelación el dieciséis de enero del presente año, mediante decreto del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés (folio 47 del cuaderno de apelación).

III. fundamentos del Tribunal Supremo

Quinto. En el debate de audiencia de apelación (llevado a cabo el dieciséis de enero del presente año), el representante del Ministerio Público, al hacer uso de la palabra, informó a este Supremo Tribunal que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante Disposición n.º 06-2023-2FSPA del seis de junio de dos mil veintitrés (folios 50 al 64 del cuaderno de apelación), dispuso *no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria* seguida contra José Manuel Lazo Paz en su actuación como fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pedregal y otro, por la presunta comisión del delito de peculado de uso —tipificado en el artículo 388 del Código Penal—, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa; con lo demás que contiene.

Sexto. Además, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, mediante Disposición n.º 01-2023 del trece de septiembre de dos mil veintitrés (folios 65 a 73v del cuaderno de apelación), declaró infundado el recuso de elevación de actuados interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Arequipa, y declaró consentida la Disposición n.º 06-2023-2FSPA (Caso n.º 604-2022-409) del seis de junio de dos mil veintitrés, que determinó *no ha lugar a formalizar ni continuación con la investigación preparatoria* seguida contra José Manuel Lazo Paz por el citado delito y agraviado; con lo demás que contiene.

Séptimo. Tales documentos fueron remitidos e ingresados al sistema mediante Oficio n.º CF 144-2023 (APL 94-2023)-MPFN-2DAFSTEDCFP del dieciséis de enero del año en curso (folio 49 del cuaderno de apelación). De modo que está acreditado que la presente investigación instaurada contra el recurrente por la presunta comisión del delito de peculado de uso —tipificado en el artículo 388 del Código Penal—, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, se encuentra archivada y a la vez consentida. En consecuencia, se produjo la sustracción de la materia y carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación promovido.

Se destaca que las partes (recurrente y acusadora) reconocieron la existencia de tales disposiciones.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento, por sustracción de la materia, sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **José Manuel Lazo Paz** contra el auto del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (folios 110 a 120), que resolvió declarar infundada la solicitud de tutela de derechos presentada por José Manuel Lazo Paz en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de peculado de uso, en la Carpeta Fiscal n.º 1505010604-2022-409-0, tramitada ante la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.
- II. **DISPUSIERON** que la presente resolución se notifique a las partes apersonadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.
- III. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de apelación en esta Sala Penal Suprema. Hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo San Martín Castro.

SS.

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

AK/egtch